



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2019 - Año del centenario del nacimiento de Eva María Duarte de Perón

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 2429-1249/2017-ICT febrero/19

VISTO el Marco Regulatorio Eléctrico de la provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04), sus modificatorias, la Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP, Resolución N° RESOL-2019-186-GDEBA-MIYSPGP, las Resoluciones OCEBA N° 0208/17, N° 38/18, N° 216/18, N° RESFC-2018-58-GDEBA-OCEBA, N° 214/18, N° 001/19, lo actuado en el expediente N° 2429-1249/2017, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 5 de la Resolución N° RESOL-2019-186-GDEBA-MIYSPGP se estableció el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) como mecanismo de compensación que permite a los distribuidores recuperar en su facturación además de las diferencias en la aplicación de los costos mayoristas de electricidad (precios de potencia y energía en el MEM y costos de transporte), las diferencias generadas en el costo propio de distribución, conforme los montos que en cada oportunidad determine la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos;

Que, en tal sentido, incluye las diferencias resultantes del costo propio de distribución conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Resolución OCEBA N° 214/18 aprobada por la Resolución N° RESOL-2018-1297-GDEBA-MIYSPGP, cuyos valores resultaron aprobados a través del artículo 4 de la Resolución N° RESOL-2019-186-GDEBA-MIYSPGP, así como las diferencias en los costos mayoristas de compra que, hasta la fecha, resultaban recuperadas a través del concepto Incremento sobre el Costo Mayorista de Compra (ICM);

Que, asimismo, la citada resolución, encomendó a este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) su implementación, así como la metodología de aplicación y control;

Que, a los efectos de la implementación del mecanismo de recupero resulta necesario establecer los valores totales a ser aplicados por los Distribuidores provinciales EDELAP S.A., EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A. y los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT), los cuales fueron informados a través de las Notas NO-2019-03482086-GDEBA-DENERMYSPGP y NO-2019-03672615-GDEBA-DENERMYSPGP;

Que los mencionados valores, que incluyen el recupero de las diferencias correspondientes al costo propio de distribución y del costo mayorista de compra, deberán ser aplicados a todos los cargos variables por el total de la energía de cada usuario, considerando las distintas categorías tarifarias, a saber: a) Tarifa social, entidades de bien público y tarifas de peajes; b) otros distribuidores y c) resto de categorías tarifarias y excluyendo de su aplicación a los usuarios

electrodependientes;

Que, asimismo, corresponde que a las Cooperativas No Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista les sea facturado el cargo por ICT a la compra de la energía sin considerar las pérdidas ni la energía destinada a la tarifa de peaje, tarifa social, tarifa entidades de bien público, electrodependientes y excluyendo la demanda de los GUMES/GUMAS/GUPAS de dichas Cooperativas;

Que a tales fines, las pérdidas serán identificadas a través de las Declaraciones Juradas de compra de energía y la energía de los GUMES/GUMAS/GUPAS, será identificable por las Distribuidoras agentes del MEM a través de la información de la Cooperativa;

Que en consecuencia, corresponde fijar los valores totales del mecanismo de recupero Incremento de Costos Tarifarios (ICT) que será aplicado por los Distribuidores provinciales EDELAP S.A., EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A. y los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM, conforme las pautas señaladas en la presente, a partir de la emisión de la facturación correspondiente al mes de febrero/19, y hasta recuperar las diferencias resultantes del costo propio de distribución y del costo mayorista de compra de energía;

Que a los efectos del control del concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT), los distribuidores provinciales y municipales, deberán mensualmente remitir a la Gerencia de Mercados, las declaraciones juradas de facturación emitidas en concepto de ICT para cada uno de los períodos;

Que este Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA), informará mensualmente a la Dirección Provincial de Servicios Públicos, los montos mensuales facturados y recuperados por los distribuidores provinciales y municipales por dicho concepto;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley N° 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y modificatorias;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Autorizar a los distribuidores provinciales EDELAP S.A., EDEN S.A., EDES S.A. y EDEA S.A. y a los distribuidores municipales agentes del MEM y no agentes del MEM a incluir en sus facturas el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT), a partir de la emisión de la facturación correspondiente al mes de febrero de 2019, de acuerdo a los valores que se aprueban y que como Anexo IF-2019-03683953-GDEBA-OCEBA, forma parte de la presente, hasta recuperar las diferencias resultantes del costo propio de distribución y del costo mayorista de compra de energía.

ARTÍCULO 2°. Establecer que el Incremento de Costos Tarifarios (ICT) será incorporado en las facturas aplicando los valores aprobados en el ARTÍCULO 1° de la presente, por kW/h mensual en el cargo variable por el total de la energía de cada usuario y de acuerdo a las distintas categorías tarifarias y excluyendo a los usuarios electrodependientes.

ARTÍCULO 3°. Establecer que el concepto Incremento de Costos Tarifarios (ICT) deberá expresarse en forma diferenciada en las facturas de los usuarios del área de concesión bajo la leyenda "ICT. ARTÍCULO 5 RESOLUCIÓN - 2019-186-GDEBA-MIYSPGP".

ARTÍCULO 4°. Establecer que a los efectos del control del monto de recupero, los distribuidores provinciales y municipales deberán remitir mensualmente a la Gerencia de Mercados las declaraciones juradas de facturación emitidas en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT).

ARTÍCULO 5°. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la provincia de Buenos Aires (OCEBA) informará mensualmente a la Dirección Provincial de Servicios Públicos, los montos mensuales facturados y recuperados en concepto de Incremento de Costos Tarifarios (ICT) por los distribuidores provinciales y municipales.

ARTÍCULO 6°. Establecer que los valores determinados por el ARTÍCULO 1° precedente, a ser aplicados por los Distribuidores provinciales y municipales, serán modificados una vez recuperadas las diferencias resultantes del costo de compra mayorista de energía y del costo propio de distribución, conforme lo determine la Autoridad de Aplicación a través de la Dirección Provincial de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 7°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a las Distribuidoras Provinciales y Municipales. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Mercados, Control de Concesiones y de Procesos Regulatorios. Pasar a la Dirección Provincial de los Servicios Públicos y a la Dirección de Energía. Cumplido, archivar.

ACTA N° 959